



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2020-MDCA

Cerro Azul, 24 de setiembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

El Memorandum N° 155-2020-MDCA/GM, el Gerente Municipal – Lic. Gerson Caleb Ramos Llerena, Informe Legal N° 059- 2020-GAJ-MDCA, el Gerente de Asesoría Jurídica - Abg. Horacio Hinojosa Delgado, opina que es Viable la devolución del importe de S/. 84.00 a favor de la Sra. Juana Esmeralda La Rosa Pérez identificada con DNI 15728858, de conformidad con los fundamentos expuestos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y 30305 – Leyes de Reforma Constitucional, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma II, literal c) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la "Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente (...) Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1.- Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público (...)". El penúltimo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar de la citada norma, regula que *"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley"*.

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: *"Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III"*. El artículo 66° de la citada norma, prescribe que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul regula el cobro de tasa por el servicio de inspección ocular y visación de planos, tal es así que la administrada Sra. Juana Esmeralda La Rosa Pérez, acorde al Recibo de Ingreso N° 0196863 - Recibo 00023 (fecha 09 de octubre de 2019), cancelo por los servicios de visación de planos e inspección ocular, por la suma de S/ 46.20 soles y S/ 84.00 soles, respectivamente. Sin embargo, a través del Expediente N° 5891-2019, solicitó la





devolución de pago por servicio de inspección ocular por la suma de S/ 84.00 soles, al no haberse prestado el mismo.

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, regula que: *"Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva..."*.

Que, mediante Informe N° 093-2020-AWVV-OPUOPC/MDCA, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro – Andy Wilfredo Vásquez Villalobos, en atención al Expediente N° 5891-2019, expuso que el servicio de inspección ocular no se realizó.

Que, del análisis de los hechos, es de advertir que el pago por el servicio de inspección ocular realizado por la administrada fue como consecuencia de la solicitud voluntaria de un servicio regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, y la consecuencia de su no realización resulta de la evaluación en gabinete del Jefe de Obras Privadas, al sostener que técnicamente no procedía la visación de planos, no siendo necesario salir a campo, es lo que se desprende de lo sostenido en el Informe N° 092-2020-AWVV-OPUOPC/MDCA.

Que, al no haberse efectuado el servicio de inspección ocular cancelado voluntariamente al inicio del procedimiento por la administrada Sra. Juana Esmeralda La Rosa Pérez, corresponde la procedencia de la solicitud de devolución.

Que, estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la DEVOLUCIÓN del importe de S/ 84.00 (Ochenta y Cuatro con 00/100 soles) A FAVOR de la Sra. Juana Esmeralda La Rosa Pérez identificada con DNI N° 15728858; de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución, extornando a favor de la Sra. Juana Esmeralda La Rosa Pérez la suma de S/ 84.00 soles, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, bajo responsabilidad

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General cumpla con notificar el acto que recaiga en la presente a la Gerencia de Administración y Finanzas y al interesado así como también a la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, el cumplimiento y publicación de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Lórdova de Salazar
TERENCIA LÓRDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA

"Juntos lograremos el cambio"